



# Decreto Supremo Nº 119-2020-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y TACNA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte integrante del mencionado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 07 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 135-2020-GRA/G del 18 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en veinticuatro (24) distritos de algunas provincias del departamento de Arequipa;

Que, con el Oficio N° 521-2020-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA, del 23 de junio del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en seis (06) distritos de algunas provincias del departamento de Tacna;



Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2897-2020-INDECI/5.0, de fecha 26 de junio del 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00085-2020-INDECI/11.0 de fecha 25 de junio del 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 229-2020-GRA/ORDNDC, del 18 de junio del 2020; (ii) el Informe N° 130-2020-OSDNCI/GOB.REG.TACNA, del 23 de junio del 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00925-2020-INDECI/14.0/LMCC del 25 de junio del 2020; (iv) el Informe de Emergencia N° 374-6/6/2020/COEN-INDECI/23:50 HORAS (Informe N° 20); y (v) el Reporte Complementario N° 2067-25/6/2020/COEN-INDECI/15:00 HORAS (Reporte N° 23), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00085-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que debido a la magnitud de los daños causados debido a las intensas precipitaciones pluviales y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la rehabilitación del sistema de saneamiento y las vías de comunicación, entre otros, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna continúa sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;





# Decreto Supremo

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM y subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 06 de julio del 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa y Tacna y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.





**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

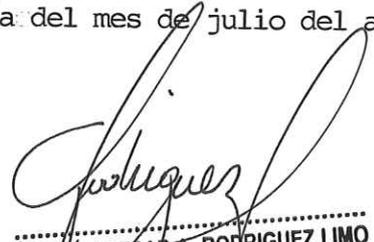
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veinte.



.....  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República



.....  
**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Presidente del Consejo de Ministros



.....  
**GASTÓN CESAR A. RODRIGUEZ LIMO**  
Ministro del Interior



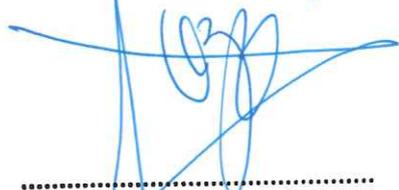
.....  
**WALTER MARTOS RUIZ**  
Ministro de Defensa



.....  
**RODOLFO YAÑEZ WENDORFF**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



.....  
**VÍCTOR ZAMORA MESIA**  
Ministro de Salud



.....  
**CARLOS LOZADA CONTRERAS**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA  
POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AREQUIPA	1	CAYLLOMA	1	CALLALLI
			2	SIBAYO
			3	TISCO
			4	CAYLLOMA
			5	MACA
	2	AREQUIPA	6	LA JOYA
			7	CERRO COLORADO
			8	YANAHUARA
			9	PAUCARPATA
	3	LA UNIÓN	10	TORO
			11	TAURIA
			12	QUECHUALLA
	4	CASTILLA	13	CHOCO
			14	ANDAGUA
			15	AYO
			16	CHACHAS
	5	CONDESUYOS	17	CHUQUIBAMBA
			18	CHICHAS
			19	SALAMANCA
	6	CARAVELÍ	20	ACARI
			21	CHAPARRA
			22	HUANUJUANU
7	CAMANA	23	MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL	
8	ISLAY	24	PUNTA DE BOMBÓN	
TACNA	9	CANDARAVE	25	CANDARAVE
	10	TARATA	26	HÉROES ALBARRACÍN
	11	TACNA	27	TACNA
			28	ALTO DE LA ALIANZA
			29	CIUDAD NUEVA
			30	POCOLLAY
<b>02</b>		<b>11 PROVINCIAS</b>		<b>30 DISTRITOS</b>
<b>DEPARTAMENTOS</b>				

